

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2300616
Materia	Servicios sociales.
Asunto	Dependencia. Demora revisión PIA.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de resolución de la ampliación del PIA del hijo de la promotora de la queja, solicitando la prestación económica vinculada al servicio de prevención y promoción de la autonomía personal.

El escrito inicial de queja tuvo entrada en esta institución el 17/02/2023 y el 28/02/2023 emitimos la Resolución de inicio de investigación, que fue notificada a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, solicitándole información en relación con los hechos expuestos.

El 13/03/2023 tuvo entrada en esta institución, dentro del plazo establecido a tal efecto, la respuesta de la Conselleria en la que, sustancialmente, informaba a esta institución de que la solicitud se había presentado el 25/01/2021, pero que aún no se había emitido la resolución.

Del mismo modo, manifestaba que se había modificado el grado de la persona dependiente, reconociéndole un grado 2, y aún no se había actualizado al nuevo grado, tampoco, la prestación económica que estaba recibiendo.

Dicha información fue trasladada a la interesada el 14/03/2023 al objeto de que pudiese efectuar alegaciones y, sin que se hubiesen recibido, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2300616, de 25/04/2023](#), efectuando a la Conselleria las siguientes recomendaciones y sugerencias:

- 1. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo y de adoptar, conforme al artículo 20 de la Ley 39/2015, las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de procedimientos.
- 2. SUGERIMOS** que informe a la interesada de su derecho a presentar una solicitud de reconocimiento de derechos pendientes en materia de prestaciones de dependencia para el reconocimiento de los derechos económicos que pudiesen corresponder a la interesada con carácter de atrasos en relación con la prestación económica vinculada al servicio de promoción y prevención.
- 3. SUGERIMOS** que, con carácter urgente resuelva sobre la actualización de la prestación económica que percibe la persona dependiente al nuevo grado 2 que le fue reconocido, incluyendo los efectos retroactivos de la prestación desde el 12/11/2022 (6 meses desde que se instó el procedimiento de revisión el 11/05/2022).

Por lo que se refiere a la respuesta de la Administración a nuestra Resolución, tuvo entrada en esta institución el 16/05/2023, dentro del plazo establecido a tal efecto en el artículo 35 de la ley reguladora de esta institución.

Tras su atenta lectura, no podemos entender aceptada nuestra Resolución puesto que se comunica que se resolverá la revisión del programa individual de atención, si procede, y se reconocerán los efectos retroactivos que pudieran corresponder, de forma que la persona dependiente debe continuar esperando sin que se haya indicado la previsión temporal en la que el procedimiento de revisión, iniciado el 11/05/2022, quedará resuelto.

En relación con la prestación económica vinculada al servicio de promoción y prevención, aún no resuelta tampoco, se traslada su respuesta a la interesada para que se dirija a los Servicios Sociales.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 25/04/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana